



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Edinson Romero Abello
Demandado	Luz Jakeline Olarte Gómez
Radicación	50001 31 10 003 2019 0047500
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentada por **Edinson Romero Abello** contra **Luz Jackeline Olarte Gómez** a folios 1 al 12 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (ciudad de domicilio del demandante e identificación y ciudad de domicilio de la demandada) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente, pues el allegado no corresponde a los efectos que pretende el libelo de la demanda en sus pretensiones 1a y 2ª.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No allegó los anexos exigidos entre ellos los registros civiles de nacimiento vigente de las partes que contenga nota marginal de registro del matrimonio; o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).
- Debe indicar el lugar de notificaciones de la demandante y la dirección electrónica donde ha de recibir notificación las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CPG)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02
Del 17 ENE 2020

AYELETH FARIAS PADILLA
Secretaria